

recho de trabajo, la fijación del salario, regateo o discusión de proposiciones, ejecución de trabajos penosos o peligrosos, compromisos de no concurrencia por lo que se refiere a la seguridad social, el mantenimiento de la capacidad de lucro del trabajador, accidentes de trabajo, posibilidad de imponer una reducción en el escalafón de invalidez; en cuanto al Derecho mercantil, examina la venta de sangre o de órganos humanos, convenciones o pactos de responsabilidad, operaciones publicitarias sobre la imagen y sobre la persona; en Derecho médico explica las consecuencias de la vacunación, del injerto de tejidos y las operaciones aceptadas o no por el paciente. En fin, múltiples aspectos que pueden afectar a la persona, como los resultantes de la utilización de ingredientes como el «Pentotal», que permite el interrogatorio o exploración de la personalidad sin control de la conciencia, o ya la aplicación de un especial régimen penitenciario.

En una palabra: que el autor se preocupa de todas las circunstancias y efectos que pueden afectar a la persona humana, si bien no como sujeto de derecho activo, sino pasivo, lo que él llama «derechos sobre la persona», que son «las prerrogativas que pertenecen a un sujeto del derecho sobre los elementos en relación con la conservación de una persona diferente del mismo». Estos elementos son el cuerpo humano, así como toda actividad necesaria para conservar su vida y subsistencia. Deduce como normas generales el carácter sagrado de la vida humana, el respeto de la autonomía de la persona y la indispensable solaridad social que implica una cierta jerarquía de intereses a salvaguardar, lo que le lleva a integrar los derechos sobre la persona con un interés más general que los estructuralmente privados, refiriéndose, pues, a los que él enuncia como «poderes sobre la persona» y «derechos privados de la persona».

Se trata de una obra puesta al día en la serie de cuestiones que se suscitan en la problemática jurídico-social, con una rica casuística, y aunque si bien disintimos de ciertas conclusiones, está llena de sugerencias y atisbos, muy útiles, tratados con profundidad y conocimiento.

J. BONET CORREA

EICHLER, Herman: «Institutionen des Sachenrechts. II.2. Besonderer Teil: Die dinglichen Rechte». Berlin, 1960. Ed. Duncker y Humblot. Un volumen de 667 págs.

Con este volumen queda completa la obra del profesor EICHLER «Institutiones del Derecho de cosas». El primer tomo, publicado en 1954, se refería a la «parte general» donde se exponían los fundamentos del Derecho de cosas. El segundo tomo, volumen primero, aparecido en 1957, se dedicaba a la «propiedad y a la posesión». El volumen segundo, de este segundo tomo, aparece ahora en 1960, conteniendo la parte de los «derechos reales».

La obra del profesor EICHLER tiene la impronta de su propia personalidad. A pesar de ser un manual dedicado a los alumnos de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales no es una síntesis de lo ya elaborado. Con una sistemática funcionalista, el profesor EICHLER ha destacado los aspectos histórico-dogmático y político-jurídico de las instituciones que com-

ponen el Derecho de cosas, y aplica un método jurídico comparado, por lo que su obra, escrita con concisión y síntesis, tiene un largo alcance y una utilidad científica valiosa. Además de la literatura francesa e italiana, el autor abunda en la española y los obras y nombres de nuestros destacados civilistas (DE CASTRO Y BRAVO, CASTÁN, BATLLE, ESPÍN, ROCA SASTRE, ALBADALEJO, DE CASSO, JERÓNIMO GONZÁLEZ, etc.) se ven citados en esta obra.

La obra se sistematiza en tres capítulos fundamentales: el primero referido al ordenamiento de la propiedad registral y el tráfico de la propiedad rústica; el segundo, conteniendo los derechos restringidos (prenda, hipoteca, deuda territorial, cargas reales, etc.); y el tercero estudia los derechos de aprovechamiento limitado (las servidumbres y el derecho de superficie). Especial atención tienen para el autor la hipoteca, las servidumbres y el nuevo derecho de propiedad por pisos; aquí sus observaciones personales alcanzan mayor relieve, y toma posición respecto al aspecto político-administrativo que predomina actualmente en estas relaciones jurídicas y dentro de la sistemática civilista.

Un índice de materias y otro legal completan la utilidad de este volumen, que tiene destacado lugar en la actual civilística alemana.

J. BONET CORREA

GORLA, Gino: «El contrato (Problemas fundamentales tratados según el método comparativo y casuístico)», trad. y notas de José Ferrandis Vilella, Ed. Bosch, Barcelona, 1959. Dos tomos de 557 y 682 págs.

La extensa obra de GORLA sobre el contrato —uno de los más logrados estudios comparativos producidos en la literatura europea de los últimos años— ha sido vertida al castellano por el profesor Ferrandis. Tanto el traductor, por acometer empeño tan laborioso, como el editor, por patrocinarlo, merecen en principio la gratitud de los juristas del mundo hispánico.

Supone la obra de GORLA un ensayo de aplicación del método comparativo a una institución de Derecho civil. La institución escogida ha sido el contrato. Pero como este tema es, de suyo, demasiado amplio, y como el abordarlo con relación a todos los sistemas jurídicos del mundo sería tanto como adentrarse en un mar sin fondo, el autor lo ha acotado en un doble sentido: de un lado, y por lo que se refiere a la materia, escogiendo como objeto principal de estudio los requisitos del contrato esenciales para una acción; de otro lado, y por lo que toca a sistemas estudiados, escogiendo el angloamericano para contrastarlo con el europeo continental (especialmente con los ordenamientos francés e italiano). En resumen, pues, la obra constituye un estudio del contrato, en su parte general y a la luz del Derecho comparado, construido principalmente sobre sentencias angloamericanas, cuyas soluciones se comparan con las que ofrecen los ordenamientos romanistas.

Nota peculiar del libro es también plantear en todo momento problemas y ofrecer bases de discusión, centrando los unos y las otras sobre los casos. El casuismo es así una característica de este ensayo, acorde con modernas concepciones realistas del Derecho y con algunas tendencias actuales de la pedagogía jurídica. El aludido empleo de los métodos comparativo y casuís-